

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00217 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jefferson Fuentes García y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Alléguese el video de las audiencias preliminares, celebrada el 17 de diciembre de 2015, ante el Juzgado Primero (1) Penal Municipal de Garantías de Bucaramanga: legalización de captura, formulación de acusación y, y en especial el video donde se impuso la **medida de aseguramiento** privativa de la libertad, contra JEFFERSON FUENTES GARCÍA, con Radicado: 11-001-60-00023-2011-04592-00 y NI: 216124.
2. Precísense las pretensiones en el sentido de indicar (i) si la responsabilidad de las entidades demandadas es por la privación injusta de la libertad o por error jurisdiccional, y (ii) a cuánto asciende cada uno de los perjuicios solicitados respecto de cada demandante. Así mismo, (iii) indíquese si se pretende indemnización por perjuicios materiales (lucro cesante), toda vez que en las pretensiones no se hace alusión al mismo, pero sí en el acápite de cuantía.
3. Alléguense los mandatos conferidos para incoar este medio de control, con inclusión de la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).
4. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
5. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de los demandantes.
6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a las direcciones de notificación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Jefferson Fuentes García y otros contra Nación – Fiscalía General de la Nación y otro, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARÍA _____
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f73805061264d61ec570b2bf3d1ee2725c136f9a4629c8a6836076194615c7fd

Documento generado en 15/02/2021 07:50:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>